

SECRETARÍA: 13 de octubre de 2023, a despacho solicitud de amparo de pobreza No. 2023-00103, informando que el abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES, luego de notificado de la designación como apoderado en amparo de pobre concedido a Francy Eleny Duque Giraldo, manifestó la imposibilidad de aceptar el cargo, porque se encuentra en representación de tres (3) amparos de pobreza y más de cinco (5) curadurías (aporta constancias de notificaciones). Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 2023-00103
Solicitante: FRANCY ELENY DUQUE GIRALDO
Interlocutorio:417

Se decide el relevo del apoderado designado en el amparo de pobre de la referencia.

Mediante providencia del 26 de septiembre de 2023, se concedió amparo de pobreza a la señora **FRANCY ELENY DUQUE GIRALDO**, identificada con la c.c. No.25.112.786 el beneficio de amparo de pobre y se nombró al abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, como su apoderado para que tramitara proceso SUCESORIO del causante PABLO EMILIO LOPEZ. y una vez notificado de su nombramiento, manifestó que no acepta el cargo por cuanto a la fecha se encuentra representando tres (3) amparos de pobreza y más de cinco (5) curadurías y aporta constancia de notificación de cada uno.

Como el despacho acepta la excusa del abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES, se designa como apoderada a la abogada LINA MARCELA RAMIREZ RAMIREZ, identificada con la c.c. No30.238.624 y TP 187588 del CSJ, quien sigue en turno en la lista de profesionales del derecho que ejercen su profesión en esta ciudad - conforme al listado que se lleva en este juzgado-, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del CGP; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

Se advertirá a la interesada que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de

remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al Abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES, por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: NOMBRAR a la abogada LINA MARCELA RAMIREZ RAMIREZ, identificada con la c.c. No30.238.624 y TP 187588 del CSJ, como apoderado de la señora **FRANCY ELENY DUQUE GIRALDO**, identificada con la c.c. N°.1.059.812.908, para que tramite proceso SUCESORIO del causante PABLO EMILIO LOPEZ; para lo cual la amparada deberá acreditar su calidad de albacea, curador de la herencia yacente, heredera, cónyuge sobreviviente o compañera permanente con sociedad patrimonial reconocida, legataria, socio de comercio, fideicomisario o acreedor hereditario, y que el causante tenía su último domicilio en el municipio de Salamina Caldas.

TERCERO: NOTIFICAR sobre esta designación a la mencionada profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

QUINTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

SEXTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

SÉPTIMO: una vez sea aceptado el cargo por la apoderada designada, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381dc9cda2120b3996599b55ea5e710b19efcae5b61832294eb54b9995d83f1c**

Documento generado en 13/10/2023 06:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>